

Expte.

DI-1088/2010-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Utilización de medios telemáticos en procesos selectivos

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 26 de marzo de 2010, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

En lo concerniente a estos procedimientos, esta Institución ha tenido conocimiento de que los anuncios dirigidos a los aspirantes a obtener una plaza como Profesor de Secundaria en Aragón, se han hecho públicos por distintos medios, dependiendo del Tribunal.

Así como algunos Tribunales han utilizado medios telemáticos, otros Tribunales, de la misma materia y con sede en el mismo Centro docente, obligaban a los participantes en el procedimiento a personarse en el IES correspondiente, día tras día, para poder conocer la preceptiva información que otros aspirantes tenían accesible desde sus propios domicilios vía Internet.

Esta desigualdad en la forma de hacer pública la información ha sido perjudicial para quienes han tenido que efectuar los desplazamientos al IES sede de su Tribunal, en muchos casos desde otras localidades aragonesas, con la consiguiente pérdida de tiempo.

SEGUNDO.- Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé la apertura de este expediente de oficio y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, tiene entrada en esta Institución un informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente de queja DI-1088/2010-8, planteada ante el Justicia de Aragón y en la que se hace referencia a que los diferentes modos de publicar los anuncios dirigidos a los aspirantes a Profesor de Secundaria en Aragón, que han concurrido al proceso selectivo convocado por Orden de 26 de marzo de 2010.

El citado escrito hace referencia de una forma muy genérica a la utilización de medios telemáticos por algunos de los tribunales que valoran el citado proceso, pero no por todos, señalando que estos últimos efectuaban las publicaciones únicamente en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria.

Al hilo de todo lo anterior, debe señalarse en primer lugar que el Apartado 8.2 de la Orden de 26 de marzo de 2010, del

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan los procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, prevé dentro del desarrollo de las pruebas, que una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos, por los Tribunales, en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Así las cosas, la Orden de convocatoria, únicamente prevé que se realicen los llamamientos en los locales donde se han celebrado las pruebas. No obstante lo anterior, en la práctica los tribunales remiten a la Dirección General de Gestión de Personal los mencionados anuncios, y es allí donde se introducen los datos en la aplicación informática para que los mismos sean accesibles vía Internet por los interesados.

Dicha operación, se realiza sin excepción alguna, no obstante, debe considerarse que la misma es complementaria, y en ningún caso sustitutoria de la publicación en los tabloneros de anuncios de los locales donde se estén celebrando las pruebas.

Por otra parte, debe señalarse que en el presente proceso selectivo, el número de tribunales ascendía a setenta, y que el número de llamamientos realizados por los mismos ascendía a mil cuatrocientos, con lo que se probable que haya habido alguna omisión involuntaria, que por otra parte no afecta al proceso al ser una forma de publicación que en ningún caso supe a la prevista en la mencionada Orden de convocatoria.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, determina en el artículo 45 que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

Si bien estas previsiones de la Ley 30/1992 son facultativas, siendo discrecional adoptar las medidas necesarias para que los ciudadanos puedan, de modo efectivo, relacionarse por medios electrónicos con la Administración, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en particular, en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el artículo 1.2 de la Ley 11/2007 dispone que los organismos públicos utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, asegurando, entre otras cuestiones, la disponibilidad y el acceso a informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias. Así, una de las finalidades de esta Ley es precisamente facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información, tal como señala expresamente el artículo

3.

Se advierte, por tanto, que esa intención de impulsar el uso de los medios electrónicos e informáticos reflejada en la Ley 30/1992, lo que suponía en la práctica la mera posibilidad, no exigencia, de que algunas Administraciones permitieran las comunicaciones por medios electrónicos, se ha transformado en obligatoriedad, habida cuenta de que la Ley 11/2007 reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, tanto para el ejercicio de derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992 como para obtener información.

Segunda.- La Orden de 26 de marzo de 2010, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, por la que se convocan los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a Cuerpos de Profesores, en el apartado correspondiente a desarrollo de las pruebas, establece que los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, no pudiendo continuar en los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. En consecuencia, es crucial para los participantes conocer los que están siendo convocados día a día.

Pese a ello, y como pone de manifiesto el informe de la Administración educativa aragonesa reproducido en los antecedentes de esta resolución, la citada Orden de convocatoria determina que, *“una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos, por los Tribunales, en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas”*.

Lo cual conlleva que los aspirantes, además de un desplazamiento inicial a la sede de su Tribunal para obtener una primera información general, habrán de efectuar sucesivos desplazamientos a los lugares en que se realizan las pruebas para conocer la fecha en la que serán convocados. Siendo conscientes de la barrera que supone este seguimiento de la actuación del Tribunal, creemos que son muchas las ventajas y posibilidades que ofrece el uso de medios telemáticos para estos llamamientos de aspirantes que ha de efectuar un Tribunal en un proceso selectivo.

Por una parte, dota de mayor eficacia al proceso, posibilitando una relación más rápida y próxima con los participantes que, de otra forma, tienen que desplazarse a la sede del Tribunal para obtener información puntualmente, con la consiguiente pérdida de tiempo en momentos en que los opositores no se lo pueden permitir. Mención aparte se ha de hacer de aquellos aspirantes que tienen grandes dificultades para llegar a los locales en que se están celebrando las pruebas, ya sea por sus propias condiciones físicas de movilidad, o por motivos de localización geográfica o por cualquier otro condicionante.

Por otra parte, el uso de medios electrónicos facilita la publicidad y favorece la transparencia de cualquier proceso selectivo, garantizando la máxima difusión de las actuaciones de los distintos Tribunales, y fomentando una relación lo más clara posible con los aspirantes. En mayor medida si, como en el caso que nos ocupa, son múltiples los participantes en el procedimiento y se han de hacer numerosos llamamientos.

Tercera.- El derecho del ciudadano a comunicarse con las Administraciones por medios electrónicos, reconocido en la Ley 11/2007, conlleva el deber de que éstas adopten las medidas oportunas y arbitren los medios y sistemas electrónicos necesarios para que ese derecho pueda ejercerse con las debidas garantías.

A nuestro juicio, la Administración ha de adaptarse a los tiempos actuales y comprometerse a hacer efectiva la sociedad de la información, promoviendo la utilización de comunicaciones electrónicas en beneficio de los ciudadanos. Sin embargo, el uso de medios telemáticos no puede significar merma alguna del derecho de los interesados en un determinado procedimiento a acceder al mismo en la forma tradicional.

En este sentido, hemos de tener en cuenta que la Ley 11/2007 establece, entre otros, el principio de igualdad, con la finalidad de que la utilización de comunicaciones electrónicas con las Administraciones Públicas no implique una discriminación para los ciudadanos que se relacionen con la Administración por medios no electrónicos. Estimamos, en consecuencia, que tienen que coexistir las comunicaciones electrónicas con la forma tradicional de suministrar información al ciudadano.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas y arbitre los medios necesarios a fin de que, en sucesivas convocatorias de procesos selectivos para ingreso y acceso a Cuerpos docentes, la información de los Tribunales a los interesados, en particular, los llamamientos de los aspirantes, sea preceptivamente accesible vía Internet, además de hacerse pública en la forma tradicional.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

31 de enero de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE